

una producción posterior a favor de una entidad mencionada en los dos referidos anexos — Alcance de la prohibición de poner recursos económicos a disposición de personas incluidas en los anexos IV y V del Reglamento antes citado — Concepto de «puesta a disposición indirecta» — Aplicabilidad simultánea de disposiciones que prohíben la puesta a disposición de recursos económicos, por una parte, y la elusión de esta última prohibición, por otra.

Fallo

- 1) El artículo 7, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 423/2007 del Consejo, de 19 de abril de 2007, sobre la adopción de medidas restrictivas contra Irán, debe interpretarse en el sentido de que la prohibición de puesta a disposición indirecta de un recurso económico, en el sentido del artículo 1, inciso i), del mismo Reglamento, abarca los actos de suministro e instalación en Irán de un horno de sinterización apto para funcionar pero aún no preparado para su utilización, a favor de un tercero que, actuando en nombre o bajo la dirección o el control de una persona, entidad u organismo enumerado en los anexos IV y V de ese Reglamento, se propone explotar ese horno para producir en beneficio de dicha persona, entidad u organismo bienes que pueden contribuir a la proliferación nuclear en ese Estado.
- 2) El artículo 7, apartado 4, del Reglamento n° 423/2007 debe interpretarse en el sentido de que:
 - abarca las actividades que bajo la cobertura de una apariencia formal ajena a los elementos constitutivos de una infracción del artículo 7, apartado 3, de dicho Reglamento, tienen sin embargo por objeto o como efecto directo o indirecto burlar la prohibición enunciada en esa disposición;
 - los términos «consciente» y «deliberada» implican dos elementos acumulativos de conocimiento y de voluntad, que concurren cuando la persona que participa en una actividad que tiene el objeto o efecto citado persigue deliberadamente éste, o al menos prevé que su participación puede tener ese objeto o efecto y acepta tal posibilidad.

(¹) DO C 252, de 27.8.2011.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 18 de noviembre de 2011 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale di Bari — Italia) — Giovanni Colapietro/Ispettorato Centrale Repressioni Frodi

(Asunto C-519/10) (¹)

[Procedimiento prejudicial — Artículos 92, apartado 1, 103, apartado 1, y 104, apartado 3, párrafo segundo, del Reglamento de Procedimiento — Sector vitivinícola — Reglamento (CEE) n° 822/87 y Reglamento (CE) n° 343/94 — Cuestión cuya respuesta no suscita ninguna duda razonable — Inadmisibilidad manifiesta]

(2012/C 49/22)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale di Bari

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Giovanni Colapietro

Demandada: Ispettorato Centrale Repressioni Frodi

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Tribunale di Bari — Sector vitivinícola — Régimen de destilación obligatoria — Campaña 1993/94 — Ámbito de aplicación temporal del Reglamento (CEE) n° 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola (DO L 84, p. 1) — Derogación de dicho Reglamento por el Reglamento (CEE) n° 343/94 de la Comisión, de 15 de febrero de 1994, por el que se decide iniciar la destilación obligatoria contemplada en el artículo 39 del Reglamento (CEE) n° 822/87 del Consejo y se establecen casos de excepción a algunas de las normas de aplicación correspondientes durante la campaña 1993/94 (DO L 44, p. 9) — Sanción administrativa establecida por el Derecho nacional para la violación del Reglamento n° 822/87 — Aplicabilidad en caso de violación del Reglamento n° 343/94 — Proporcionalidad de la sanción administrativa impuesta.

Fallo

El Reglamento (CEE) n° 343/94 de la Comisión, de 15 de febrero de 1994, por el que se decide iniciar la destilación obligatoria contemplada en el artículo 39 del Reglamento (CEE) n° 822/87 del Consejo y se establecen casos de excepción a algunas de las normas de aplicación correspondientes durante la campaña 1993/94, aplica el Reglamento n° 822/87 sin derogarlo ni sustituirlo.

(¹) DO C 13, de 15.1.2011.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 20 de octubre de 2011 — DTL Corporación, S.L./ Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), Gestión de Recursos y Soluciones Empresariales, S.L.

(Asunto C-67/11 P) (¹)

[«Recurso de casación — Marca comunitaria — Reglamento (CE) n° 40/94 — Artículo 8, apartado 1, letra b) — Procedimiento de oposición — Marca figurativa que incluye el elemento denominativo “Solaria” y marca figurativa nacional anterior que incluye el elemento denominativo “Solartia” — Denegación parcial de registro — Riesgo de confusión — Solicitud de suspensión del procedimiento ante el Tribunal General — Solicitud no presentada en tiempo oportuno»]

(2012/C 49/23)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: DTL Corporación, S.L. (representante: A. Zuazo Araluze, abogado)